

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1041/2010
La Paz, 29 de Septiembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa NIBOL LTDA., (**NIBOL**), en fecha 20 de abril de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **NIBOL**, con domicilio en la Avenida Uruguay esquina Pedro Antelo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 1028787021, solicita la autorización para la importación de lubricantes, adquiridos de la empresa proveedora JHON DEERE de los Estados Unidos de Norteamérica de la Marca Comercial JHON DEERE, con un volumen aproximado mensual de 2,600.00 Lts., de aceites.

Los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 22 y 28 de abril de 2010, emitidos por la **ANH**, a través de los cuales se devolvió la documentación presentada por contar con observaciones de orden legal y técnico.

El memorial presentado por la empresa **NIBOL** en fecha 11 de agosto de 2010, a través del cual subsanó las observaciones efectuadas a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 22 y 28 de abril de 2010 y reiteró su solicitud de autorización de importación, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 052 DRC – 1872/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, señala que se ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa **JOHN DEERE** de Estados Unidos, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0984/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **NIBOL LTDA.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa NIBOL LTDA., con NIT N° 1028787021, la importación aproximada mensual de 2,600.00 Lts., de aceites, adquiridos de la empresa proveedora JHON DEERE de los Estados Unidos de Norteamérica de la Marca Comercial JHON DEERE, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	GRADOSAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL			
JD PLUS-50	15W40	CI-4/SL	2710.19.38.00
JD PLUS 50 II	15W40	CJ-4/SM	2710.19.38.00
JD BREAK-IN OIL	10W30	CF	2710.19.38.00
ACEITES PARA ENGRANALES Y TRANSMISIONES DE USO AUTOMOTOR			
JD GEAR LUBRICANT	80W90	GL5	2710.19.38.00
JD GEAR LUBRICANT	85W140	GL5	2710.19.38.00
OTROS LUBRICANTES			
JD HY-GARD TRANS			2710.19.36.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa NIBOL LTDA., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa NIBOL LTDA., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa NIBOL LTDA., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa NIBOL LTDA., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


Ing. Guido Waldin Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.


Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Cynthia Elizabeth Cornejo Ramos
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0935/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN LUBRICANTES PROVENIENTES DE LA EMPRESA JHON DEERE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DE LA MARCA COMERCIAL JHON DEERE – A FAVOR DE LA EMPRESA NIBOL LTDA. (NIBOL)**

FECHA: 29 de septiembre de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa NIBOL LTDA. (NIBOL) presentó en fecha 20 de abril de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial de solicitud de autorización para la importación de lubricantes, adquiridos de la empresa JHON DEERE de los Estados Unidos de Norteamérica de la Marca Comercial JHON DEERE, en cumplimiento a los requisitos legales de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La ANH a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 22 y 28 de abril de 2010, devolvió la documentación presentada por contar con observaciones de orden legal y técnico.

La empresa NIBOL, presentó memorial en fecha 11 de agosto de 2010, a través del cual subsanó las observaciones efectuadas a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 22 y 28 de abril de 2010 y reiteró su solicitud de autorización de importación.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismos se tiene:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Superintendencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH. (Original)
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

Se hace notar que el plazo legal en el cual la ANH, debió haber emitido la presente autorización de importación, fue en fecha 28 de agosto de 2010, el mismo no pudo ser cumplido, toda vez que el trámite de inscripción en el Libro de Registro de Empresas de la ANH, no fue completo, por no encontrarse registrado en el SIG, motivo por el cual en fecha 24 de agosto de 2010, la DRC remite la carpeta a DJ a objeto de que la misma registre el trámite, en este sentido la DJ remitió nuevamente el trámite a la DRC en fecha 14 de septiembre de 2010, como se evidencia en la documentación adjunta.

En este sentido, la Empresa NIBOL LTDA., cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

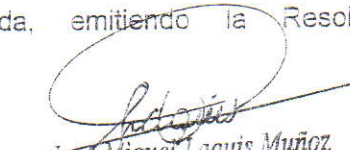
Analizada la documentación presentada por la Empresa NIBOL LTDA., y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa elaboración del Informe Técnico.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cintia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A. 29 de septiembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-052 DRC-1872/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF: **IMPORTACION DE LUBRICANTES - NIBOL LTDA.**

FECHA: 23 de septiembre del 2010

Señor Director:

En atención a la carta de 9 de septiembre de 2010 presentada por la empresa NIBOL LTDA., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa JOHN DEERE de Estados Unidos, considerando que la misma ha sido recibida por esta DRC con considerable retraso para el cumplimiento del plazo establecido para su proceso, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificados de Homologación emitido por IBNORCA N° 42252 de 20/10/2009, IBNORCA N° 54509 de 23/06/2010 e IBNORCA N° 42254 de 20/10/2009 sobre la base del certificados de calidad emitido por ABS Quality Evaluations N° 39478 de 13/01/2010 vigente al 13/12/2012, N° 37566 de 17/02/2009 vigente al 10/02/2012 y N° 41188 de 30/01/2008 vigente al 29/01/2011 respectivamente, para cada uno de los siguientes productos:

- Aceites automotrices para motores a diesel
- Aceites para engranajes y transmisiones de uso automotor
- Otros Lubricantes

ii) Marca Comercial:

JOHN DEERE

iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:

- Aceites automotrices para motores a diesel
- Aceites para engranajes y transmisiones de uso automotor
- Otros Lubricantes

- | | | |
|-------|-----------------------------|--|
| iv) | Compañía proveedora: | JOHN DEERE |
| v) | Destino Final: | Mercado Nacional |
| vi) | Rutas de Internación: | Tambo Quemado |
| vii) | Modalidad de Transporte: | Terrestre |
| viii) | Volumen Aproximado Mensual: | 2,600.00 lts. de los aceites autorizados |
| ix) | Descripción de Facilidades: | Depósitos Propios |

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

PRODUCTO	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
ACEITES AUTOMOTRICES PARA MOTORES A DIESEL			
JD PLUS-50	15W40	CI-4/SL	2710.19.38.00
JD PLUS 50 II	15W40	CJ-4/SM	2710.19.38.00
JD BREAK-IN OIL	10W30	CF	2710.19.38.00
ACEITES PARA ENGRANAJES Y TRANSMISIONES DE USO AUTOMOTOR			
JD GEAR LUBRICANT	80W90	GL5	2710.19.38.00
JD GEAR LUBRICANT	85W140	GL5	2710.19.38.00
OTROS LUBRICANTES			
JD HY-GARD TRANS			2710.19.36.00

En este sentido la Empresa NIBOL LTDA. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa JOHN DEERE de Estados Unidos indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.

Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.